

**Nº Expte.: 42.300.2018**

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES LEADER PARA LA PREPARACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN POR LOS GRUPOS DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA CORRESPONDIENTES A LA SUBMEDIDA 19.3 DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020.**

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

**1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre,** de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

**2ª. En relación a la documentación que se debiera acompañar al proyecto remitido,** de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa sectorial aplicable para la tramitación de disposiciones de carácter general, se observa que solamente se acompaña al proyecto una memoria justificativa.

**3ª. Con respecto al preámbulo,** se debería hacer referencia a que se va a modificar la Orden de 23 de noviembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

**4ª. Artículo 3. Requisitos.**

Además de la referencia al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se debería hacer mención al artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, relativo a la prohibición de la obtención de la condición de beneficiarios, referido a las asociaciones.

**5ª. Artículo 13 . Limitaciones presupuestarias y control.**

Apartado 4: Se debería tener en cuenta que lo dispuesto en dicho apartado se establece para las convocatorias de subvenciones en concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 d) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía; que no es el caso, ya que, tal como se recoge en el artículo 15 del texto propuesto, las subvenciones se van a conceder mediante un procedimiento en régimen de concurrencia no competitiva.

#### **6ª. Artículo 16 . Solicitudes.**

a) En el apartado 3 b) se establece que *"El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico, salvo las personas que no puedan ejercer esta opción al estar obligadas a relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos con la Administración en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, teniéndose en cuenta lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la presente Orden"*.

Se debería revisar dicho apartado estableciendo la obligación de medio electrónico para la práctica de las notificaciones, en cuanto que los solicitantes son personas jurídicas y, por tanto, sujetos que están obligadas a relacionarse electrónicamente, y ello, sin perjuicio de lo que dispone la disposición transitoria segunda del texto propuesto, ya que se debería tener en cuenta que a partir del 2 de octubre de 2018 dicha transitoria dejaría de estar en vigor. Por otra lado, se hace extensivo lo expuesto anteriormente al artículo 27 del texto propuesto denominado notificación.

Además, se debería tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que *"...Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación"*.

b) En el apartado 3 f) se dispone que *"En su caso, el consentimiento expreso al órgano gestor para que recabe de otras Consejerías, de otras Agencias, o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de no prestar el consentimiento, en el trámite de audiencia estarán obligados a aportar los documentos necesarios para facilitar esta información en los términos indicados en el artículo 25"*.

A este respecto, en relación a los datos y documentación que se exija a los interesados, se debería tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así, en su apartado 2, se establece que la persona interesada no estará obligada a aportar documentos cuando haya sido elaborados por cualquier Administración; y, en su apartado 3, se establece que no se le requiera datos o documentos ya aportados a cualquier Administración, a estos efectos el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

Y, en ambos casos, se establece que el interesado debe haber expresado su consentimiento a la consulta u obtención de los documentos, estableciendo, la presunción de que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Además se debería tener en cuenta que de dicho artículo 28 se desprende que la autorización no es de forma genérica sino que debería ser para cada documento en concreto.

Por otra parte, al final del apartado 3 f), se debería hacer mención al artículo 22 en vez del artículo 25.

c) En el apartado 7, se observa que en dicho apartado se establece solamente el derecho a no presentar documentos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, o sus agencias. Se debería tener en cuenta el citado artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el cual se refiere a cualquier Administración Pública. Además, se debería tener en cuenta que el apartado 3 f) ya establece la posibilidad de recabar información y documentación de otras Administraciones Públicas.

d) En el apartado 8, se establece que junto con la solicitud se deberá presentar una memoria sobre las actividades con un contenido mínimo. A este respecto, al objeto de simplificar, y acorde con lo dispuesto en el artículo 23.3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en el que se establece que "*... las Consejerías impulsarán la eliminación de cargas administrativas a las personas interesadas; como regla general, no es necesario acompañar documentos a la solicitud*", se debería incluir en dicha solicitud un apartado en el que se recogieran los datos que se exigen en la citada memoria. Y por tanto, el interesado solamente presentaría la solicitud, teniendo en cuenta, además, que en apartado 6 del artículo 16 del texto propuesto se establece que "*En fase de presentación de solicitudes de ayuda, la documentación del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras quedará sustituida por el compromiso expreso de entidad beneficiaria de aportar la documentación exigible en los términos del artículo 22*".

e) Por último, se debería hacer referencia en el texto propuesto a lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 33 d) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en relación a la comunicación que se debe efectuar al solicitante sobre la fecha en que la solicitud ha tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación, así como el plazo máximo establecido para adoptar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, así como el efecto desestimatorio que produciría el silencio administrativo.

#### **7ª. Artículo 18 . Convocatoria y plazo de presentación de solicitudes de ayuda.**

Apartado 3: Se debería tener en cuenta que los interesados son sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas; por lo que, se debería hacer mención en vez de los artículos 42 y 44 a los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Además, se debería tener en cuenta que a la notificación por medios electrónicos le sería de aplicación lo dispuesto en su disposición transitoria segunda del texto propuesto.

#### **8ª. Artículo 19 . Subsanación de solicitudes.**

Apartado 3: Se debería indicar qué órgano es el competente para el archivo e inadmisión de las solicitudes.

#### **9ª. Artículo 20. Órganos competentes.**

Apartado 1: Se debería recoger quién emite el dictamen de elegibilidad.

Apartado 4: Se recoge el trámite de emisión del informe de subvencionabilidad. A este respecto, sería aconsejable que se recogiera en la memoria justificativa la disposición que establece dicho trámite. Observación esta que se extiende al dictamen de elegibilidad del apartado 1 del artículo 19 del texto propuesto.

#### **10ª. Artículo 21. Tramitación.**

Apartado 3: Se debería hacer mención al artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en vez de la referencia al artículo 13 de dicha Ley.

#### **11ª. Artículo 22. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.**

Como ya se ha expuesto en otra consideración, se debería revisar la aportación de determinados documentos, en cuanto que se podrían obtener a través de consulta en cuanto dichos datos obrarían en la Administración Pública. Así, por ejemplo, en el apartado 2 d) se establece que *"Escritura de constitución, los estatutos de la entidad y, en su caso, las modificaciones ulteriores, todo ello debidamente inscrito en el Registro correspondiente y vigente en el momento de presentación de la solicitud"*.

#### **12ª. Artículo 26. Resolución.**

Apartado 3: En relación al plazo máximo, se debería hacer mención, en lugar de que *"se computará a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud"*, a que *"se computará desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación"*, de conformidad con el artículo 120. 4 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y artículo 21.3 b) del Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **13ª. Artículo 29. Modificación de la resolución de concesión.**

Apartado 2: Se establece que *"Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican a continuación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión"*. Sin embargo, se observa que ni en dicho artículo ni en el resto del texto propuesto se recogen referencias a dichas circunstancias. Por otro lado, en dicho apartado 2, se debería hacer mención al "artículo 37" en vez del "artículo 39.2".

Apartado 4: En el párrafo 2, cuando se hace mención a la expresión "registro del órgano competente" se debería añadir el término "electrónico" a la expresión registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 b) del Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado 4: En relación a la posibilidad de que *"Cuando así se establezca en la vigente Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*, sería necesario que se especificaran algunos criterios de distribución, asegurando así la observancia de principios esenciales como son los de *seguridad jurídica y transparencia*, así como el *derecho a la buena administración*, que incluye el derecho a que *los asuntos sean tratados de manera objetiva e imparcial*, todos ellos consagrados en el Estatuto de Autonomía, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **14ª. Artículo 31. Subcontratación.**

Apartado 9: Cuando se hace mención a la expresión "registro del órgano competente" se debería añadir el término "electrónico" a la expresión registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 b) del Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### **15ª. Artículo 32. Justificación.**

En relación a la documentación que se le exige aportar en la justificación, se debería tener en cuenta lo expuesto en relación a la no aportación de documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas. Además, se debería recoger la presentación electrónica de los mismos, al ser los beneficiarios sujetos obligados a relacionarse obligatoriamente con la Administración.

#### **16ª. Artículo 34. Forma y secuencia de pago.**

Apartado 1: Se debería hacer referencia a pago "fraccionado" en vez de pagos "parciales", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

#### **17ª. Artículo 36. Reducción y exclusiones.**

En relación a los incumplimientos y sanciones, reducciones y exclusiones, deberían recogerse aspectos como el procedimiento, plazo máximo para resolver y órganos competentes del mismo.

#### **18ª. Artículo 37. Reintegro.**

Apartado 1: Se debería revisar dicho apartado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, en la redacción dada por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que dispone que "También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos".

Apartado 5: En dicho apartado se establece que "En todo caso, los Grupos deberán colaborar con la Dirección General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural en aquellos procedimientos de reintegro, derivados de incumplimientos de los compromisos y obligaciones impuestas a las personas o entidades beneficiarias, con especial observancia a los compromisos resultantes de la aplicación del artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013". Se debería revisar en cuanto que de dicha redacción parece resultar que los Grupos de Desarrollo Local no fueran los beneficiarios.

#### **19ª. Disposición final primera. Modificación de la Orden de 23 de noviembre de 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas previstas en las Estrategias de Desarrollo Local Leader en el marco de la submedida 19.2 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.**

Con respecto a dicha modificación, se debería tener en cuenta aspectos contemplados en este informe. Así:

a) En el artículo 19 de la Orden de 23 de noviembre de 2017, se debería tener en cuenta la consideración 6ª en los siguientes aspectos: a) El que "*Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación*"; b) Y, en el apartado 6 de dicho artículo 19, se debería tener en cuenta el citado artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece el derecho a no presentar documentos ya aportados anteriormente se refiere a cualquier Administración Pública. Además, en relación a esto, se debería tener en cuenta que ya el apartado 3 f), establece la posibilidad de recabar información y documentación de otras Administraciones Públicas.

b) En el artículo 23 de la citada Orden, como se expone en la consideración 10ª, se debería hacer mención al artículo 53.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en vez de la referencia al artículo 13 de dicha Ley.

c) En el artículo 22.3 de la Orden, como se recoge en la consideración 8ª, se debería indicar qué órgano es el competente para el archivo e inadmisión de las solicitudes.

d) En el artículo 24 de la Orden, como se ha indicado en la consideración 11ª, se debería revisar la aportación de determinados documentos, en cuanto que se podrían obtener a través de consulta en cuanto dichos datos obrarían en la Administración Pública. Así, por ejemplo, en el apartado 2 d) se establece que "*Escritura de constitución, los estatutos de la entidad y, en su caso, las modificaciones ulteriores, todo ello debidamente inscrito en el Registro correspondiente y vigente en el momento de presentación de la solicitud*".

e) En el artículo 14.8 de la Orden, como se ha expresado en la consideración 14ª, cuando se hace mención a la expresión "registro del órgano competente" se debería añadir el término "electrónico" a la expresión registro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.3 b) del Ley 39/2015, de 1 de octubre.

f) En el artículo 35.9 de la Orden, como se ha recogido en la consideración 16ª, se debería hacer referencia a pago "fraccionado" en vez de pagos "parciales", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

g) En artículo 38.1 de la Orden, como se ha expuesto en la consideración 18ª, se debería revisar dicho apartado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, en la redacción dada por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que dispone que "*También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos*".

EL DIRECTOR GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE  
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA.

Fdo. Rosa Mª Cuenca Pacheco.